



RAD. 2022-00252. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAVIER ENRIQUE VASQUEZ OVIEDO contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL ATLANTICO y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, dándole cuenta que el término para subsanar venció sin que la parte actora hiciera uso del mismo. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220025200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE VASQUEZ OVIEDO  
DEMANDADA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL ATLANTICO y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, por el cual se inadmitió la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 9 de diciembre de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 1° de diciembre de 2022, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 2 de diciembre de 2022 y finalizaban el 9 de ese mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAVIER ENRIQUE VASQUEZ OVIEDO contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL ATLANTICO y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.